



GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 1789.

Petersburgo 20 de Noviembre de 1788.

Achun-Mahamed Dehan-Hussein acaba de ser nombrado por la Emperatriz Mufti de los Mahometanos de su Provincia de Orenburgo, con una renta anual de 1500 rublos. En la Táurida hay tambien un Mufti, y una especie de Consistorio, establecidos uno y otro en la ciudad de Ufa.

Se forma un cuerpo de tropas con los sugetos que estan en destierro en Siberia, á quienes se comuta su condena en este servicio.

Es excesivo aquí el frio desde el dia 15, y el Newa está enteramente helado.

Varsovia 6 de Diciembre.

Por hallarse indispuerto el Rey ha interrumpido la Dieta sus sesiones los dos dias últimos. En la de 29 del mes anterior trató Mr. Krasinski, Nuncio de Podolia, del oficio entregado por el Ministro Imperial, y sostuvo no se habia faltado al tenor de los Tratados por nuestra parte, sino por la de los Austriacos, así mediante la particion de Polonia, como inquietando las fronteras quando el sitio de Choczim, y mandando á los habitantes Polacos que poseen algunos bienes en Galicia, permaneciesen 6 meses en dominios del Emperador: finalmente estableciendo un monopolio sobre la sal. Con este motivo se renovó la proposicion de enviar Ministros á las Cortes extrangeras; y el Mariscal de la Corona declaró haberle encargado el Rey diese aviso á la Dieta de que S. M. nombraria dichos Ministros en otra sesion. Aprobóse unánimemente en esta, á solicitud de Mr. Zaleski, Nuncio de Trzck, se prolongasen las tareas de la Dieta todo el tiempo que lo exigiesen la necesidad y las circunstancias, y sobre todo hasta que queden arreglados los asuntos militares de la República.

Se ha divulgado que las dos Cortes Imperiales aceptan la mediacion del Rey de Prusia para un ajuste con la Puerta Otomana. Entretanto avisan de Constantinopla que se hacen preparativos vigorosos para empezar la campaña próxima con la mayor energía, insisriendo siempre el Divan en que la Rusia le devuelva la Crimea, ó á lo ménos consienta en su independenciam baxo el mando de un Principe de Religion Mahometana.

El Feld Mariscal Romanzow permanecerá en Moldavia, administran-

ando aquel pais por cuenta de la Emperatriz, como los Austriacos lo executan por el Emperador en el distrito de Choczim.

Stockolmo 5 de Diciembre.

Despues de conducir el Duque de Sudermania la esquadra Sueca del puerto de Sveaburgo al de Carlsrona, llegó ayer á esta Capital. Saliéron á recibirle las Milicias Urbanas, le acompañaron hasta Palacio, y al apearse allí le lleváron en brazos al quarto de su augusta esposa. El pueblo desenganchó los caballos de su coche y tiró de él entre repetidos vivas y aclamaciones.

El Baron Vander Borch, Enviado extraordinario de los Estados Generales, se halla de vuelta aquí de Gotenburgo, de donde salió el Rey el dia 20 para esta Ciudad. Las tropas que estaban en aquel pueblo pasan á sus quarteles de invierno.

Las Provincias y Ciudades del Reyno prosiguen formando cuerpos de Voluntarios, de suerte que si no se ajusta la paz este invierno habrá en la primavera inmediata mas de 100⁰⁰⁰ Suecos sobre las armas.

Copenhague 11 de Diciembre.

Con motivo de la llegada del Príncipe Real ha habido aquí iluminacion durante 3 noches, bayle en Palacio y otros regocijos.

Mr. Elliot se embarcó el 7 para Pomerania, de donde pasará á Berlin.

Hace 7 dias saliéron de aquí para Christiansand dos navios de la esquadra Rusa surta en esta rada. No tardarán en salir otros 6 á invernar en aquel puerto de Noruega.

Los papeles públicos de este pais insertan un resumen de las operaciones de nuestras tropas en los dominios Suecos. Consta de su contexto que el Ejército auxiliar, compuesto de unos 10⁰⁰⁰ hombres, entró en Suecia por caminos pésimos y por desfiladeros que se creian intransitables, y que se ha restituido ya á Christiania sin mas pérdida que la de un Oficial y 60 soldados. Estuvo este cuerpo ausente 7 semanas, y en ellas se hizo dueño de una extension de pais de 150 millas quadradas. Añade la relacion que si dos Potencias poderosas no hubiesen proporcionado una tregua á la Suecia, hubiera sido tomada igualmente la Ciudad de Gothenburgo; y que se ha alargado el armisticio hasta mediados de Mayo baxo la condicion de pagar quanto se ha cogido ilegalmente, y de restituir la artillería de que se habian apoderado nuestras tropas en Quistrumd, de lo qual saliéron garantes las dos Potencias mencionadas.

Gratz 21 de Noviembre.

El 15 del presente mes pasó por aquí un correo Sueco que volvia de Constantinopla á Stockolmo. En su viage desde aquella Capital de Turquía hasta Trieste empleó 27 dias. Segun lo que ha referido no parece cierto que las tropas Asiáticas abandonan los Ejércitos Turcos para restituirse á sus hogares; ántes bien aseguró que de varias Provincias del Asia llegan á Constantinopla partidas numerosas de gente de milicia, que con ansia solicitan permiso para pelear contra los enemigos de la Medialuna. Añadió que los víveres estaban abundantes y muy baratos en la misma Ciudad.

Sirmia 22 de Noviembre.

Se acaba de intimar á las tropas empleadas en el cordon de esta Provincia y del Bannato no ataquen á los enemigos á no ser que estos cometan las primeras hostilidades. Dicese que el Baxá de Belgrado está dispuesto á suspenderlas hasta el 21 de Marzo. De todos modos se espera que no serán molestadas las tropas en los cuarteles de invierno. El Ejército del Príncipe de Cobourg ha tomado los suyos el dia 11 entre los rios Bistnitz y Sereth. Parece que los Regimientos que se acantonan ocuparán mayor extension de terreno, por quanto han abandonado los Turcos el puesto de Foksan.

Viena 9 de Diciembre.

El 29 del mes último se publicaron dos Decretos: el uno previene que á los Eclesiásticos se les trate y considere en los negocios temporales como á los demas vasallos; y el otro que los Religiosos que tienen cura de almas queden sujetos á los Tribunales civiles en las materias que tambien lo sean.

A 3 de este mes se publicó la siguiente Ordenanza, expedida en Viena á 13 de Noviembre anterior.

„La continuacion de la guerra actual con el Turco exige indispensablemente numerosos Ejércitos y abundantes provisiones para mantenerlos; y como no es posible que basten las rentas ordinarias del Estado para subvenir á tan grandes gastos, es indispensable recurrir á medios extraordinarios. Estas consideraciones han puesto á S. M. I. en la necesidad de resolver que se imponga para el año militar de 1789 en todos sus Estados hereditarios Alemanes una contribucion universal con destino á la guerra, empezando desde 1.º de Noviembre de 1788, para la qual quiere S. M. que contribuyan con su parte todos sus vasallos relativamente á su calidad y á proporcion de las rentas fixas ó eventuales que les produce su industria ó sus empleos, á excepci n solamente de aquellas personas de que se hará mencion en esta Ordenanza.

S. M. se ha servido establecer los siguientes principios, baxo los quales quiere se perciba dicha contribucion de guerra.

I. Todos los propietarios de estados, tierras, ó qualesquiera otros bienes raices que producen, tendrán que pagar la contribucion militar siguiendo la norma de la contribucion anual que les está impuesta sobre sus bienes raices por la contribucion existente, de modo que comprendida la contribucion ordinaria venga á pagar el vasallo el 30, y el Señor el 60 por 100. Esta contribucion militar se pagará en las mismas épocas en que se paga la contribucion ordinaria, llevándola los mismos contribuyentes á las Tesorerías, de las quales pasará despues en sumas mayores á la Tesorería universal de las *Diócesis del Estado*.

II. Del mismo modo los propietarios de las casas situadas dentro de las líneas de Viena deberán contribuir para la guerra, pagando (comprendida la contribucion ordinaria) hasta el 50 por 100.

III. Los propietarios cuyos bienes raices están esentos para siempre,

ó por un cierto número de años, de las contribuciones ordinarias, no lo estarán de esta, y la pagarán sobre el pié de la contribucion que pagan otros iguales bienes raices que no están esentos.

IV. Como hay aun muchas clases de personas que ni poseen bienes raices, ni se pueden contar entre los que tienen sueldos ó pensiones del Soberano, ó de los Estados ó ciudades, respecto de las cuales, igualmente que de los Eclesiásticos sin excepcion de grado, se ha pasado el oficio correspondiente á los respectivos Tribunales, cuya clase se ha distinguido hasta ahora con el nombre de *Quartum genus hominum*, deberán concurrir con el socorro de un 12 por 100 de sus rentas anuales consistentes en censos, intereses, ó qualquiera otro género de productos, siempre que estas rentas ó productos (sean en dinero ó géneros) pasen de 100 florines al año. Se cuentan baxo esta clase todos los que tienen caudales, los banqueros, negociantes, comerciantes, mercaderes, artífices, agentes, empleados en los Señoríos, criados mayores de los Señores, abogados, médicos, boticarios, y en general todos los facultativos que dependen de la Universidad, los que gozan viudedad, legados ó pensiones de particulares, anuales, y todos los demas habitantes que no se hallan expresados aquí baxo su propia denominacion. No quiere S. M. que en el cobro de esta contribucion militar se adopte la desagradable via de la *Fatirung**; sin embargo no se puede saber la seguridad de la percepcion quando se trata de habitantes, cuyas rentas no son notorias, sin recurrir al medio de que cada cabeza de familia, ó cada uno en particular, dé por sí mismo una declaracion de lo que le corresponde contribuir para la guerra, y espera S. M. que cada uno lo declarará fiel y sinceramente. Como el fin de esta contribucion exíge que no se favorezca á ninguna clase en perjuicio de la otra, se celará todo lo que se pueda para que la clase *Quarti generis hominum* contribuya á proporcion de su renta ó ganancia anual. Por consiguiente no la debe valer el pretexto de que la renta de un particular es eventual é incierta, pues el mismo pretexto deberia entónces valer al poseedor de tierras; antes bien se deben calcular por lo que puede cada uno ganar regularmente, y contribuir á proporcion con lo que está establecido.

Exímense de esta contribucion: 1.º Todas las personas que están en campaña y componen el séquito de los Cuerpos empleados en la guerra; pero no sus mugeres ó hijos que disfrutan rentas particulares. 2.º Todos los extrangeros domiciliados en estos Estados, siempre que les vengán sus rentas de paises extrangeros. 3.º Todos los lacayos y demás gentes, cuyas rentas no pasen de 100 florines al año.

(Se concluirá.)

Berlin 9 de Diciembre.

Los asuntos de Polonia ocupan mucho á nuestro Gabinete. Ha tenido

* *Fatirung* llámase el método de exigir la contribucion, obligando al contribuyente á probar con documentos legítimos á quanto ascienden sus rentas.

do el Rey estos dias varias conferencias con los Ministros de Estado; y se ha esparcido la voz de que no habrá guerra tan pronto como se temia; pero no se advierte que se suspendan las disposiciones marciales. Ya ha salido de aquí la caja ó Tesorería militar para la Prusia occidental baxo la escolta de un destacamento de Infantería y Húsares. Añaden estar señaladas las sumas para los Hospitales de campaña.

Francfort 13 de Diciembre.

De algunos dias á esta parte ha aumentado excesivamente el frio, que ya era muy vivo. El Mein está cubierto de yelos.

Algunas cartas de Varsovia expresan se piensa seriamente en ajustar un Tratado entre la Corte de Berlin y la República de Polonia.

Avisan de Viena que el Austria superior aprontará para el Ejército el año próximo 50⁰ fanegas de trigo y otras tantas de avena. En Alemania se compran muchos caballos de remonta para los Ejércitos Imperiales.

De Brunswick escriben que por orden del Duque reynante se están preparando sus equipages de campaña.

Los nuevos batallones de tropas ligeras Prusianas son 20 en todo, cada uno de 600 hombres. Ocho de ellos componen parte del cuerpo que se ha juntado en las fronteras de Polonia. Créese que no entrarán en aquel Reyno con tal que los Rusos desistan del proyecto de tomar en él sus quarteles este invierno.

El Margrave de Brandemburgo-Schwed ha fallecido últimamente en la Capital de su Principado á los 79 años de edad.

Lóndres 19 de Diciembre.

No se presentó en la Cámara alta hasta el dia 17 el informe de la junta nombrada para compulsar los archivos, diarios y registros del Parlamento; y despues de mandar se imprimiese, se separaron los Lo-res hasta hoy.

Como en la de los Comunes estaba señalado el 16 para el reconocimiento de lo practicado por las dos juntas ó comisiones particulares, de que ya se ha hablado, fué grandísimo el concurso, llegando solo el número de Vocales á 523. Duró la sesion hasta las 3 de la mañana siguiente, habiendo empezado á las 4 y $\frac{1}{2}$ de la tarde anterior. A esta hora se presentó el Canciller del Echiquier en la Cámara; y propuso, formada ya esta en junta general, que el Orador cediese su lugar á Mr. Brook Watson, Regidor de Lóndres, para presidirla; y luego empezó Mr. Pitt su discurso exponiendo que se iba á tratar de los asuntos nacionales en la circunstancia mas lastimosa en que se habia hallado la Inglaterra. Aunque se ventiló un siglo hace un punto de suma importancia, conviene á saber la Revolucion de 1688, habia una diferencia notable entre ámbos casos, pues entónces se trataba de llenar el Trono, vacante por la abdicacion de Jacobo II; y hoy solo se trata de conferir el exercicio de la autoridad Real, interrumpida por enfermedad del Rey. La capacidad política de S. M. existe plenamente, y el Trono está legalmente ocupado aunque se hallan suspendidas las funciones de la Soberanía. Continuó diciendo que aunque habia fundadas razones para
creer

creer que esta suspension fuese temporal, era no obstante necesario que mientras durase se proveyera á reemplazar el brazo de la legislacion que faltaba, procediendo en ello con el mayor respeto á la Corona, é igual atencion á los intereses del pueblo. Expresó ser la primera como la mas importante question que debia ventilarse, la de resolver si existia alguna persona que tuviese derecho de ejercer ó de solicitar la autoridad Real durante la incapacidad ó enfermedad del Soberano, ó si le corresponde al Parlamento conferirla; que él por su parte pensaba contra lo que en otras sesiones se habia dicho á favor del Príncipe de Gáles: que este era el derecho mas sagrado é imprescriptible de las dos Cámaras; y que por tanto debia resolverse si el Parlamento tenia derecho de deliberar, ó solo de conferir sin deliberacion el ejercicio de este poder al Príncipe; pues si S. A. lo tenia estaba por demas toda deliberacion; y mientras no se acordase este punto no podia la Cámara decidir cosa alguna. Debe averiguar el Parlamento (dixo) si usa de sus propios derechos para seguridad de la Corona y del pueblo, ó si se ha apoderado de un derecho que no le pertenece. El primer punto de que S. M. no se halla en estado de concurrir al Parlamento, y de atender á los negocios públicos, es incontestable: el segundo se funda en un acto del Parlamento que contiene las siguientes expresiones las cuales parecen dictadas para las actuales circunstancias: „es derecho y obligacion de los Lores espirituales y temporales, y de la Cámara de los Comunes, como Representantes legítimos del pueblo de Inglaterra, el suplir al tercer brazo de la legislacion, y á la suspension del ejercicio del poder Real quando llega á ser necesario por incapacidad del Monarca, de resultas de indisposicion.“ Mencionó también Mr. Pitt en su discurso la declaracion del Duque de Yorck en la Cámara alta; y añadió que careciendo el Príncipe de Gáles de derecho fundado en ejemplos, ó en leyes, se requería que ante todas cosas lo reconociese así el Parlamento, cuya resolucion debia servir para los tiempos mas remotos. Al fin manifestó estar persuadido de que ciertas prerogativas de la autoridad Real no debian concederse al Regente ó á la Regencia; y concluyó resumiéndose en los 3 puntos siguientes. 1.º Que está impedido S. M. por indisposicion de asistir al Parlamento, y de cuidar de los negocios públicos, hallándose interrumpido el ejercicio de la autoridad Real. 2.º Que los Lores y los Comunes de la Gran Bretaña juntos ahora, y que representan libre, legal y generalmente al pueblo de este Reyno, tienen derecho y obligacion de atender á los medios que deban suplir la falta del ejercicio personal de dicha autoridad, segun lo exijan las circunstancias. 3.º Para desempeñar esta obligacion, y conservar íntegra la autoridad constitucional del Rey, es indispensable que las 2 Cámaras resuelvan de que modo se puede dar el consentimiento Real á los Biles que merezcan aprobarse en ellas relativamente al ejercicio de su poder y á la autoridad de la Corona, en nombre de S. M., mientras dure su indisposicion.

Hablaron algunos Vocales en favor y en contra de estos puntos, obli-

obligando á que Mr. Pitt repitiese lo que habia declarado anteriormente, es á saber que qualquiera que fuese la parte del poder Real que se conceda ó delegue al Regente, estaba dispuesto á proponer que la Regencia se confitiese á una sola persona, y que esta fuese el Principe de Gáles; protestó por último no llevar otro objeto en mantener su opinion que el cimentar y asegurar el derecho del Parlamento. El Lord North se propuso reunir los varios partidos, manifestando que por una parte el Principe de Gáles no alegaba como derecho de sucesion la autoridad Real en calidad de Regente; y que por otra nadie negaba que á él le tocase la Regencia. Añadió que en quanto á limitar sus prerogativas, no creia pudiesen alterarse: y que lo primero á que debia proceder la Cámara era á nombrar Regente, y arreglar despues con él su poder y facultades; pues en el actual estado incompleto del Parlamento, no puede abrogarse el poder de los 3 brazos de la legislacion para modificar, alterar ó limitar las prerogativas del poder ejecutivo, y refundir la Constitucion Británica.

No dexó Mr. Fox de oponerse á Mr. Pitt, y cada uno habló y replicó con mucho vigor y eloquencia; pero no siempre con la mayor moderacion. Despues de dar estos Vocales todas sus razones en dos discursos enérgicos y bastante dilatados, se aprobó por 268 votos contra 204 la lectura de las 3 resoluciones propuestas por Mr. Pitt. Con efecto se leyeron y aprobáron, y concluido esto se separó la Cámara hasta el 18; mas por hallarse indispuesto Mr. Fox se suspendió la sesion hasta hoy.

El dia 4 llegó aquí un Oficial de las tropas de Hanóver con pliegos de la Regencia de aquel Electorado, que suponen ser de mucha importancia.

Paris 26 de Diciembre.

Han salido 2 Decretos del Consejo de Estado; el uno del 18 de Noviembre proroga hasta 1.º de Enero de 1790 el tiempo señalado para la entrada y despacho en el Reyno de las muselinas listadas, bordadas y labradas, concedidas en el Asia con el nombre de *doreas*, que vienen por el comercio de los Franceses en la India. Por el otro Decreto, dado á 10 de Octubre, se incorpora irrevocablemente con la Chancillería de Francia una Biblioteca de legislacion, administracion, historia y derecho público, arreglando su destino, manutencion y aumento. Todos los ramos del Ministerio tendrán libre entrada en esta Biblioteca.

Nápoles 30 de Noviembre.

La fragata Pálas y la corbeta Stabbia, que volviéron dias hace á este puerto, se han desarmado en él, como tambien el resto de la Marina Real que se ha juntado aquí durante el invierno.

Han salido á luz la 11.ª y la 12.ª cartas marinas de nuestras costas por Rizzi Zaroni, é igualmente las 2 primeras hojas del mapa grande de este Reyno, por el mismo autor. El meridiano de Nápoles fixado por repetidas observaciones astronómicas, y prolongado hasta el

el mar Adriático, presenta una basa de 42^o palmos, medida en diferentes veces, y verificada con la mayor atención y cuidado; mas de 3^o triángulos; cuya cadena no interrumpida se extiende y abraza toda la costa y lo interior del Reyno, y 8 años empleados en hacer observaciones en los mismos lugares, prueban el esmero con que se ha trabajado esta obra, para que se aventajase á todas las cartas del Reyno conocidas.

Lisboa 20 de Diciembre.

S. M. ha nombrado Mayordomo Mayor de su Real Casa al Vizconde de Villanova da Cerveira, admitiendo la demision que ha hecho de la Secretaría de Estado de los Negocios del Reyno; y nombrándole Presidente del Real Erario, y de la Real Junta de comercio, agricultura, fábricas y navegacion de estos Reynos y sus dominios; y Ministro con asistencia al Despacho para todos sus asuntos, y los que S. M. le encargue.

Para Ministro y Secretario de Estado de los Negocios internos ha nombrado igualmente al Excmo. Joseph de Seabra da Silva; y para Ministro y Secretario de Estado de los Negocios extrangeros y de Guerra al Excmo. Luis Pinto de Sousa Balsamaon.

Finalmente ha conferido S. M. al Ilmo. Manuel de Almeyda de Vasconcellos, Caballero de Malta y Coronel de Caballería, el Gobierno y Capitanía general del Reyno de Angola.

En la Villa de Portel falleció á fines de Noviembre Doña Margarita Guiáon á los 104 años de edad. Dexa una hermana de 97.

Viage de España, en que se da noticia de las cosas mas apreciables que hay en ella. Tomo XV. Trata de Aragon. Véndese con los demas tomos reimpresos de esta obra, el *Viage fuera de España*, y los *Comentarios de la Pintura*, en la Imprenta de la Viuda de D. Joachin Ibarra y Compañía, calle de la Gorguera.

Tomo II de la vida de Federico II, Rey de Prusia, traducido al Castellano. Los Subscriptores acudirán á recogerle en casa de Gomez, calle de las Carretas, donde tambien se vende el Poema de la Religion del mismo traductor á 7 rs. y $\frac{1}{2}$ á la rustica, y 10 en Pasta.

El Filósofo solitario: tomo 2.^o Se hallará con el 1.^o, y con el *Amigo del Príncipe y de la patria* ó el buen ciudadano, en casa de D. Joseph Antonio de Ibarrola, del comercio de esta Corte, calle de Toledo, portal de Paños, Lonja de la imagen de Santiago.

Observaciones de todo género de oraciones; corregidas y aumentadas en esta quinta impresion por D. Francisco Torrecilla Valle, que fué maestro de latinidad y eloqüencia, y Director de la Real Academia Latina Matritense. Se explican con toda claridad los principios y modos de oraciones pertenecientes á las primeras clases de la gramática, con un tratado de nombres anómalos: otro de particulas castellanas con sus correspondientes latinas; y otro de notas magistrales, autorizadas para confirmacion del tratado de oraciones. Se hallará en casa de Gomez, calle de la Carretas. Su precio encuadernado 3 rs. y $\frac{1}{2}$; y tomando mas de doce exemplares á 3 rs.